

ESCLAVITUD MODERNA Y EXPLOTACIÓN LABORAL EN VENEZUELA CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LAS CONDICIONES DEL ESTADO BOLÍVAR



Centro de Derechos Humanos
UCAB

I. LA EXPLOTACIÓN LABORAL EN VENEZUELA ASOCIADA A LA ESCLAVITUD MODERNA

a. Contexto

En estos últimos años, Venezuela se ha sumido en una emergencia humanitaria compleja que tiene su origen en la pérdida del Estado de Derecho, deslegitimación de las instituciones, y el deterioro continuo e irrefrenable de su economía; lo que ha exacerbado las vulnerabilidades de los venezolanos, y los ha vuelto más susceptibles de ser víctimas de diversas formas de esclavitud moderna traducidas, por ejemplo, en explotación laboral. Para el año 2018 Venezuela era el país del continente americano con mayor prevalencia de esclavitud moderna en su territorio, de cuyas formas, la explotación laboral reportaba, al menos, 198.800 casos de acuerdo con el Índice Global de la Esclavitud¹.

Por ello, este informe busca visibilizar la situación de explotación laboral actual de las que son víctimas personas venezolanas, con el propósito de establecer modos que nos orienten hacia posibles mecanismos de incidencia y mitigación.

b. Métodos de investigación usados en el estudio

La metodología por utilizada para la elaboración de este informe fue cualitativa y documental. Documental porque se realizó “un proceso sistemático de indagación, recolección, organización, análisis e interpretación de información o datos en torno a un determinado tema”². Así pues, se utilizaron fuentes primarias y secundarias, siendo las primeras la legislación en materia internacional y nacional y las fuentes secundarias, se artículos provenientes de revistas arbitradas, libros e informes de organismos internacionales y de la sociedad civil, así como información periodística disponible en medios de comunicación.

Se presenta una investigación cualitativa, basada esencialmente en “la manipulación y análisis de datos obtenidos a través del uso de técnicas cualitativas”³, que según “indaga en la información no cuantificable y en aquellos aspectos que son subjetivamente aprehensibles”⁴. Esto incluye entrevistas con actores clave y visitas *in situ*.

Finalmente, el lector encontrará que los términos “esclavitud moderna” y “trata de personas” se utilizan indistintamente. Algunos autores utilizan esta analogía, otros establecen que la esclavitud moderna es una forma de trata, o viceversa. Sin embargo, estas pequeñas distinciones sólo demuestran lo intrínsecamente relacionados que están estos conceptos⁵.

II. PRECISIONES TEÓRICAS NECESARIAS

La trata de personas es un delito transnacional, y uno de los más rentables a nivel mundial. La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), estimaba que para el año 2012, la trata de personas generaba 32.000 millones de dólares anuales en ganancias. Las mujeres y niñas suelen ser más vulnerables a la trata, representando al 72% de todos los casos documentados. En el continente americano, esta cifra alcanza el 80%,

¹Walk Free. (2018). Global Slavery Index 2018. En <https://www.globallslaveryindex.org/2018/findings/regional-analysis/americas/>

²Morales, O. (2003). Fundamentos de la investigación documental y la monografía. Manual para la elaboración y presentación de la monografía. Mérida, Venezuela: Universidad de Los Andes, pág. 2.

³Griffin, L. & Ragin, Ch. (1994). Some Observations on Formal Methods of Qualitative Analysis. Sociological Methods and Research, 23 (1), pág. 6.

⁴Izcara, P. (2009). La praxis de la investigación cualitativa: Guía para elaborar tesis. Ciudad de México: Universidad Autónoma de Tamaulipas, pág. 145.

⁵European Parliament, The fight against trafficking in human beings in EU's external relations, 2016, § 2, <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//NONSGML+TA+P8-TA-2016-0300+0+DOC+PDF+V0//EN>,

sin embargo, el número de hombres y niños víctimas de la trata ha aumentado en los últimos años⁶. Es imposible saber con exactitud el número de víctimas, pues muchos casos nunca son descubiertos, y las víctimas no suelen denunciar lo que les ocurrió, pero se cree que por cada víctima identificada existen al menos veinte sin identificar⁷.

Sin embargo, la Organización Internacional del Trabajo -OIT-⁸ sostenía que para el 2016, cuarenta millones de personas eran víctimas de la esclavitud moderna, lo que incluía a veinticinco millones en trabajos forzoso⁹. Con estas cifras, en el siglo XXI, denominado por Allain como “la era neo-abolicionista”¹⁰, hay más seres humanos bajo distintas formas de explotación y esclavitud moderna que en cualquier otro momento de la historia¹¹.

Así, se hace vital para este trabajo generar un marco teórico donde se defina la esclavitud moderna, sus formas, y la explotación laboral, incluyendo sus vertientes asociadas, con la finalidad de poder abordar de forma más efectiva el marco jurídico y el contexto venezolano referente a esta problemática.

a. Esclavitud Moderna

De acuerdo con David Weissbrodt y la Liga contra la Esclavitud, esta va intrínsecamente relacionada con las violaciones a los derechos humanos que sufre la víctima y la forma en que estas violaciones ocurren, por ejemplo la restricción a la libertad de circulación y a escoger libremente su residencia, derecho a la libertad y seguridad de su persona, derecho a no sufrir tratos crueles, inhumanos o degradantes, y puede abarcar incluso violaciones al derecho a la identidad, libertad de culto, derecho a contraer matrimonio y formar una familia, derecho a la propiedad y derecho a la vida¹².

En el Protocolo de Palermo, artículo 3, se define a la trata de personas como:

- a. **la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.** Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, **los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud**, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b. **el consentimiento dado por la víctima** de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo **no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.** (subrayado propio)

⁶Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2018). Global Report on Trafficking in Persons. [en línea] Recuperado de https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2018/GLOTIP_2018_BOOK_web_small.pdf
Organización Internacional para las Migraciones. (2018). Global Data Hub on Human Trafficking. [en línea]. Recuperado de <https://www.ctdatacollaborative.org/>

⁷Catta, A. (s.f.). Algunos datos relevantes sobre la Trata de Personas. Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. [en línea] Recuperado de https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/sobre-unodc/Fact_Sheet_Dados_Trafico_de_Pessoas_geral_ESP.pdf

Izcara, S. (2018). El déficit de denuncias de víctimas de prostitución forzada en México. Mexican Studies, 34(2), pp. 191-217.

⁸Organización Internacional del Trabajo. (2017). Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna: Trabajo forzoso y matrimonio forzoso. [en línea] Recuperado de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@ipecc/documents/publication/wcms_596485.pdf

⁹Para la OIT (2017), el término “trabajo forzoso” engloba “el trabajo forzoso en la economía privada [...] la sexual forzada de adultos y de niños; y el trabajo forzoso impuesto por el Estado” (p. 7).

¹⁰Allain, J. (2013). Slavery in International Law: Of Human Exploitation and Trafficking. Estados Unidos: Martinus Nijhoff Publishers.

¹¹Ebbe, O. & Dilip, K. (2008). Global Trafficking in Women and Children. Estados Unidos: Taylor and Francis.

¹²David Weissbrodt y la Liga contra la Esclavitud. (2002). La Abolición de la Esclavitud y sus Formas contemporáneas. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. En: <https://www.ohchr.org/documents/publications/slaverysp.pdf>

Se puede apreciar entonces como la trata de personas abarca diversas formas de explotación, como la sexual, laboral, servidumbre, comisión de delitos e incluso la experimentación biomédica¹³. De igual forma, el consentimiento que haya podido dar la víctima no es válido, pues se suelen utilizar engaños para obtenerlo.

b. Formas de Esclavitud Moderna

La esclavitud moderna es un fenómeno que adquiere varias formas. A continuación, se presenta una categorización construida con base en las tipologías establecidas por las Naciones Unidas¹⁴ y el Departamento de Estado de los Estados Unidos¹⁵:

La esclavitud tradicional se refiere a aquellos individuos que nacen como esclavos y permanecen en dicha condición de por vida, al ser propiedad de las familias que los esclavizan. Este fenómeno es particularmente prevalente en la República Islámica de Mauritania, donde la esclavitud fue jurídicamente criminalizada apenas en 2007¹⁶.	El tráfico sexual sucede cuando la víctima es obligada a realizar actos sexuales como resultado del uso de la fuerza, el fraude o la coerción. En el caso de niños, niñas y adolescentes se entiende como tráfico sexual infantil, el cual tiene graves consecuencias como trauma físico y psicológico a largo plazo, adicción a sustancias estupefacientes, embarazos no deseados, desnutrición, e inclusive, la muerte.
La explotación sexual comercial de niños se refiere a la prostitución infantil, la pornografía infantil y el turismo sexual infantil donde las víctimas son niños, niñas y adolescentes.	El matrimonio forzado o temprano, la venta de esposas y la herencia de viudas son prácticas similares a la esclavitud que ocurren en el contexto del matrimonio. Los matrimonios forzados se dan sin el consentimiento de una o ambas partes, incluso en el caso de niños, niñas y adolescentes, e incluyen la transferencia de bienes o dinero en efectivo. La herencia de viudas ocurre cuando una mujer es automáticamente dada en segundas nupcias con el hermano de su esposo u otro miembro familiar tras la muerte de éste, sin su consentimiento.
La esclavitud sexual se refiere a la explotación sexual de personas mediante el uso de la fuerza, ocurrida durante conflictos armados u ocupaciones beligerantes. Por ejemplo, decenas de miles de mujeres fueron esclavizadas por las fuerzas armadas japonesas durante la Segunda Guerra Mundial, eufemísticamente denominadas “mujeres de confort”, y los casos de mujeres musulmanas esclavizadas sexualmente por soldados serbios durante el conflicto de la ex Yugoslavia¹⁷.	El uso ilegal de niños soldados se entiende como el reclutamiento forzoso de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos beligerantes, incluyendo fuerzas armadas estatales u organizaciones paramilitares. En el caso de las niñas, son utilizadas como esclavas sexuales o para cocinar y atender a los soldados. Las víctimas sufren las consecuencias físicas y psicológicas asociadas al tráfico sexual infantil.

Otras formas de esclavitud se refieren al trabajo forzoso en talleres clandestinos y en la industria pesquera, e incluso actividades que puedan ocurrir en el marco de prácticas religiosas. Por ejemplo, en el ordenamiento jurídico de Trinidad y Tobago, uno de los tipos penales establecidos para la trata de personas es el “uso del cuerpo, partes de cuerpo o sangre de la persona para rituales espirituales, religiosos u ocultistas”¹⁸.

¹⁶ John Sutter. (2012). Slavery's last stronghold. CNN. En <https://edition.cnn.com/interactive/2012/03/world/mauritania.slavery-ys.last stronghold/index.html>

¹⁷ Patricia Viseur Sellers (2011). Wartime Female Slavery: Enslavement? Cornell International Law Journal, 44(1)

¹⁸ Trafficking in Persons Act. (2011). Ministry of the Attorney General and Legal Affairs. En https://rgd.legalaffairs.gov.tt/laws2/alphabetical_list/lawspdfs/12.10.pdf

c. Formas de Explotación Laboral

A efectos del presente informe, se hace especial énfasis en la explotación laboral, anteriormente descrita. Respecto a las diversas formas de manifestación de la explotación laboral, fuentes como la Organización de Naciones Unidas¹⁹ y el Departamento de Estado de los Estados Unidos²⁰ establecen asimismo una tipología que se presenta a continuación:

- La **servidumbre por deudas** se refiere a la imposición de “deudas” que deben ser canceladas por las víctimas con su trabajo, siendo utilizadas como garantías de este “préstamo”, lo cual es común en situaciones de tráfico sexual y trabajo forzoso. No obstante, debido a que los traficantes, agencias de empleo, reclutadores o empleadores cobran a los trabajadores honorarios de contratación, con remuneraciones muy bajas o incluso sin ningún tipo de remuneración, se hace imposible el pago de la deuda. En consecuencia, es usual que los hijos e incluso nietos de las víctimas hereden la deuda. Es común que estas situaciones ocurran cuando la víctima está en una situación migratoria irregular, o si estatus legal depende del empleador. Las mujeres víctimas de la servidumbre por deudas son especialmente vulnerables al abuso sexual.
- La **servidumbre de la gleba** es una forma de trabajo servil que obliga a una persona a trabajar en tierra propiedad de otros, sin poder liberarse o pagar su libertad.
- La **servidumbre doméstica involuntaria** es una forma de explotación en el que el trabajador o trabajadora doméstica, generalmente extranjero, no es libre de renunciar al empleo. Estas personas viven en la casa del empleador, con poca o ninguna libertad de movimiento, sufriendo diferentes tipos de abusos y tortura, y percibiendo una remuneración económica limitada o incluso nula. Esta forma de explotación laboral se encuentra en todo el mundo, pero es particularmente prevalente en Malasia, Singapur y Hong Kong²¹.
- La **trata laboral**, es el traslado de la víctima al lugar donde ocurre la explotación laboral y abarca un amplio espectro de actividades que incluye el reclutamiento, captación, albergue, transporte y provisión de víctimas a terceros. Las personas migrantes son particularmente vulnerables a esta forma de tráfico de personas.
- La **venta de niños y el trabajo forzoso infantil** abarca actividades ilícitas, explotación sexual y trabajo de alto riesgo y peligrosidad que vulneran la seguridad, salud y dignidad de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo la mendicidad forzada y la servidumbre doméstica. En la mayoría de los casos, las víctimas son alejadas de su círculo familiar, siendo forzadas a realizar trabajos que benefician financieramente a terceros.

¹⁹United Nations Voluntary Trust Fund On Contemporary Forms Of Slavery. (s.f.) The Human Faces of Modern Slavery. En <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Slavery/UNVTCFS/UNSlaveryFund.pdf>

²⁰Departamento de Estado de los Estados Unidos. (s.f.). What is Modern Slavery? En <https://www.state.gov/what-is-modern-slavery/>

²¹Raquel Carvalho. (2019, 24 de marzo). Domestic workers are the slaves of modern Asia. Are Hongkongers, Singaporeans and Malaysians ever going to change? South China Morning Post. En <https://www.scmp.com/week-asia/society/article/3002942/domestic-workers-are-slaves-modern-day-asia-are-hongkongers>

III. MARCO JURÍDICO RELEVANTE

A continuación se presenta el marco jurídico aplicable en Venezuela a la explotación laboral asociada a formas de esclavitud moderna, junto con un análisis situacional del país en la materia y el cumplimiento de tales obligaciones normativas por parte del Estado venezolano.

a. Derecho internacional aplicable

La prohibición de la esclavitud y sus formas análogas se considera parte vital del derecho consuetudinario y una norma de *ius cogens*. El Estado venezolano ha suscrito y ratificado diversos tratados internacionales que versan sobre la prohibición de la esclavitud, la trata de personas y la explotación laboral. En el sistema universal tenemos:

La Declaración de Derechos Humanos de 1948 (artículo 4)

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (artículo 8)

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (artículo 10)

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979 (artículo 16)

La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 (artículos 32, 33, 34, 35, 36, 38 y 39) y sus Protocolos facultativos relativos a la participación de niños en los conflictos armados de 2000 y a la venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía de 2000.

La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares de 1990 (artículos 11 y 25)

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006 (artículo 15)

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del 2000 y su Protocolo contra la Trata del mismo año.

Por otra parte, también se han ratificado diversos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), como el Convenio 29 sobre el trabajo forzoso de 1930, el Convenio 105 sobre la abolición del trabajo forzoso de 1957, el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil de 1999 y el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de 1989.

A nivel regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, en su artículo 6 reconoce la prohibición de la esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso, y la trata de mujeres. Asimismo, su artículo 27 establece que entre los derechos que no pueden ser suspendidos o limitados durante un estado de emergencia se encuentra la prohibición de esclavitud y servidumbre. El Protocolo de San Salvador de 1988 incluye el derecho a condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo en su artículo 7. La Convención de Belém do Pará en su artículo 2 establece que la trata de personas es una forma de violencia contra la mujer. De igual forma, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su Artículo XXVII prohíbe la explotación laboral, servidumbre y trabajo forzoso para los miembros de las comunidades indígenas.

Finalmente, los principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas de 2019 establecen que:

Los Estados deben prevenir y combatir de manera integrada las conductas o delitos que constituyen y agravan los contextos de explotación y violencia de la trata de personas, tales como la **explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre** o la extracción de órganos (Principio 20).

Así, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha concluido que *“la esclavitud, servidumbre y el trabajo forzoso muchas veces conllevan violaciones de otros derechos humanos fundamentales bajo la Convención Americana y otros instrumentos del sistema universal de derechos humanos, tales como el derecho de todas las personas a la libertad, a no ser sometidas a tratos crueles, inhumanos o degradantes, la libertad de circulación, de acceso a la justicia, de libertad de expresión y de asociación y de identidad”*²². Igualmente, lo importante es la Sentencia Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil de 2016, en la cual La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que es responsabilidad y deber de un Estado el enfrentar la esclavitud moderna y la trata de personas²³.

En cuanto al derecho penal internacional, el Estatuto de Roma, también ratificado por Venezuela, define la esclavitud e incorpora al tráfico de personas como un proceso que puede conducir a la esclavitud en su artículo 7(2)(c). Además, establece que cuando la esclavitud ocurre en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, puede calificar como crimen de lesa humanidad.

b. Derecho nacional aplicable

A nivel del ordenamiento interno, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 (CRBV)²⁴, en su artículo 23, establece que todos los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, incluyendo todos las Convenciones y Tratados descritos supra. En su artículo 54, además, estipula que *“ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud o servidumbre. La trata de personas y, en particular, la de mujeres, niños, niñas y adolescentes en todas sus formas, estará sujeta a las penas previstas en la ley”*.

La CRBV también garantiza el derecho a tener condiciones de seguridad, higiene y ambiente adecuados en los lugares para ejercer la actividad laboral, así como la creación de instituciones para velar, controlar y promover estas obligaciones.

Por otra parte, en el Código Penal²⁵ se encuentran los artículos 173 y 174 que sancionan la esclavitud y situaciones análogas con pena de seis a doce años y la privación ilegítima de libertad con castigo en prisión de quince días a treinta meses, respectivamente.

²²Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2000). COMUNIDADES CAUTIVAS: SITUACIÓN DEL PUEBLO INDÍGENA GUARANÍ Y FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE ESCLAVITUD EN EL CHACO DE BOLIVIA. Párr. 58. En <http://www.cidh.org/pdf%20files/COMUNIDADES%20CAUTIVAS.pdf>

²³Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). Ficha Técnica: Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. En https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=449&lang=es

²⁴Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.908, 19 de febrero de 2009, con la Enmienda N° 1, de 15 de febrero de 2009

²⁵Gaceta Oficial N° 5.763, 16 de marzo de 2005

Otros instrumentos que conforman el ordenamiento jurídico interno que han incorporado la noción sobre la esclavitud moderna y la explotación sexual son²⁶:

LEY	REGULACIÓN
Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LODOFT) ²⁷	Contempla el tipo penal relativo a la trata de personas (artículo 41), que hace referencia a las actividades de grupos de delincuencia organizada que promuevan, favorezcan, faciliten o ejecuten la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, mediante la amenaza, fuerza, coacción, rapto, engaño, abuso de poder, situaciones de vulnerabilidad, concesión, recepción u otro medio fraudulento de pagos o beneficios, para que ejerzan la mendicidad, trabajos o servicios forzados, servidumbre por deudas, adopción irregular, esclavitud, la extracción de órganos, cualquier clase de explotación sexual, prostitución ajena o forzada, pornografía, turismo sexual y matrimonio servil.
La Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras ²⁸	Establece en su artículo 18 que el Estado protegerá a los adolescentes de la “explotación económica o social”
Ley de Migración y Extranjería ²⁹	Estipula la pena para quienes empleen a personas extranjeras con el objetivo de explotarlas laboralmente y cuya estadía en el país sea ilegal (artículo 53), así como para todo funcionario público que favorezca la entrada o salida de dichas personas de manera clandestina o con fraude (artículo 59).
Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA) ³⁰	Contempla la prohibición de esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso (artículo 38), lucro por trabajo de niños, niñas y adolescentes (artículo 238 y 239), lucro por entrega de niños, niñas o adolescentes (artículo 267), explotación sexual (artículo 258), tráfico de niños, niñas y adolescentes (artículo 266), privación ilegítima de libertad (artículo 268), e inclusión de niños o adolescentes en grupos criminales (artículo 265).
Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LODMVLV) ³¹	Incluye la prostitución forzada, la esclavitud sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos como formas de violencia de género contra las mujeres (artículo 15). De forma elemental, incorpora la trata de mujeres, niñas y adolescentes en su artículo 56. Tal como explica la organización Éxodo A.C. ³² , la adopción del dicho artículo está influenciada y se basa en la definición de trata de personas establecida en el Protocolo de Palermo ³³ .

²⁶Éxodo (2019). CONSULTA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL: LAS MUJERES, ADOLESCENTES Y NIÑAS EN EL CONTEXTO MIGRATORIO VENEZOLANO: PRÁCTICAS EN LA IDENTIFICACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE VÍCTIMAS DE TRATA, ESCLAVITUD SEXUAL Y PROSTITUCIÓN FORZADA. Recomendaciones para una política pública de identificación y acompañamiento de las víctimas. En <http://exodo.org.ve/wp-content/uploads/2019/05/Informe-Exodo.pdf>; CDH-UCAB (2020). De Lo Laboral A Lo Sexual: Formas De Esclavitud Moderna En El Estado Bolívar. En <http://fronteraysociedad.org/wp-content/uploads/2021/01/CDH-UCAB-Informe.-De-lo-laboral-a-lo-sexual-Formas-de-esclavitud-moderna-en-el-estado-Bolivar-2020..pdf>

²⁷Gaceta Oficial N° 39.912, 30 de abril de 2012

²⁸Gaceta Oficial N° 6.076 Extraordinaria, 7 de mayo de 2012

²⁹Gaceta Oficial N° 37.944, 24 de mayo de 2004

³⁰Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.859, 10 de diciembre de 2007

³¹Gaceta Oficial N° 38.668, 23 de abril de 2007.

³²Éxodo (2019). CONSULTA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL: LAS MUJERES, ADOLESCENTES Y NIÑAS EN EL CONTEXTO MIGRATORIO VENEZOLANO: PRÁCTICAS EN LA IDENTIFICACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE VÍCTIMAS DE TRATA, ESCLAVITUD SEXUAL Y PROSTITUCIÓN FORZADA. Recomendaciones para una política pública de identificación y acompañamiento de las víctimas. En <http://exodo.org.ve/wp-content/uploads/2019/05/Informe-Exodo.pdf>

³³Adoptado en la 55ª Sesión de la Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución A/RES/55/25, 15 noviembre de 2000.

c. Análisis evaluativo de cumplimiento de normativa

De los análisis compartidos, entre otros, el desarrollado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, el marco jurídico nacional en Venezuela respecto a este asunto presenta debilidades, pues la ley venezolana falla en tipificar todos los tipos de trata de personas. Por ejemplo, la precitada LODMVLV si bien tipifica la trata laboral y algunas formas de trata sexual, requiere la demostración de fuerza, fraude o coerción para procesar el tráfico sexual de niñas, en contravención con los estándares internacionales. Además, el compendio legal excluye la criminalización del tráfico de niños y hombres. Así, no incluir a los hombres y niños como potenciales víctimas de trata genera que no existan servicios de atención para esta población³⁴, especialmente siendo susceptibles a la explotación laboral.

A su vez, es preocupante la opacidad oficial en torno al abordaje de la esclavitud, la trata y la explotación laboral en Venezuela. Tal como han señalado organizaciones como Éxodo A.C., no existe información ni accesibilidad en cuanto a la generación y registro de datos desagregados por sexo, edad y formas de violencia contra las mujeres, lo cual incluye también las distintas formas de trata y esclavitud moderna. La única información oficial disponible se limita a alocuciones por parte de representantes gubernamentales que ofrecen cifras sin ningún tipo de metodología y sin ningún tipo de periodicidad, y por tanto de difícil comparación interanual.

Asimismo, se señala y reafirma con la información de Éxodo A.C. que no hay unificación de criterios en los órganos receptores de denuncias ni en los entes del sistema de justicia, y tampoco existe coordinación entre los entes que llevan las fiscalías en materia de justicia, mujeres, niñas, niños y adolescentes. En definitiva, no se conoce si se efectivamente se están generando los datos requeridos y de alta calidad para diseñar una política pública efectiva, así como tampoco se garantiza el acceso a la información para las organizaciones de la sociedad civil³⁵.

Esto es especialmente alarmante dado que Venezuela califica como el país *–junto con Haití–* que presenta la mayor prevalencia de esclavitud moderna en las Américas, a una tasa de 5.6 víctimas por cada mil personas, así como califica como el segundo país con el mayor índice de vulnerabilidad ante esta problemática³⁶. De igual forma, según el Global Slavery Index, Venezuela es uno de los países con la peor calificación de respuesta del gobierno (28.2), en términos de justicia penal, apoyo a víctimas, coordinación, abordaje de riesgos e interrupción de cadenas de suministro³⁷.

En virtud de lo narrado, existen evidencias que demuestran el incumplimiento por parte del Estado venezolano con los estándares mínimos, ni la realización esfuerzos significativos para la eliminación de la trata de personas y las diversas formas de esclavitud moderna en su territorio. Este es un llamado de atención para una reconfiguración de política pública ante una realidad visible en el territorio nacional.

³⁴Department of State United States of America (2020). Trafficking in Persons Report 20th Edition. En <https://www.state.gov/wp-content/uploads/2020/06/2020-TIP-Report-Complete-062420-FINAL.pdf>

³⁵Éxodo (2019). CONSULTA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL: LAS MUJERES, ADOLESCENTES Y NIÑAS EN EL CONTEXTO MIGRATORIO VENEZOLANO: PRÁCTICAS EN LA IDENTIFICACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE VÍCTIMAS DE TRATA, ESCLAVITUD SEXUAL Y PROSTITUCIÓN FORZADA. Recomendaciones para una política pública de identificación y acompañamiento de las víctimas. En <http://exodo.org.ve/wp-content/uploads/2019/05/Informe-Exodo.pdf>

³⁶Se calcula la vulnerabilidad combinando las variables: problemas de gobernanza, falta de necesidades básicas, desigualdad, grupos privados de sus derechos, y efectos de conflictos. Walk Free Foundation (2018). The Global Slavery Index 2018. En <https://downloads.globalslaveryindex.org/ephemeral/GSI-2018-Chapter-5-regional-findings-p-1611869129.pdf>

³⁷Se calcula la vulnerabilidad combinando las variables: problemas de gobernanza, falta de necesidades básicas, desigualdad, grupos privados de sus derechos, y efectos de conflictos. Walk Free Foundation (2018). The Global Slavery Index 2018. En <https://downloads.globalslaveryindex.org/ephemeral/GSI-2018-Chapter-5-regional-findings-p-1611869129.pdf>

IV. EL TRABAJO EN VENEZUELA: DERECHO Y DEBER

a. Contexto venezolano actual respecto a las diversas formas de explotación laboral

De acuerdo con la Constitución Nacional, el trabajo es un hecho social con carácter dual. Por un lado comprende el deber de los ciudadanos de aportar al desarrollo de la nación mediante el ejercicio de su profesión, arte u oficio; por el otro, el derecho que tienen las personas a obtener una ocupación productiva que le propenda los recursos económicos necesarios para la satisfacción de sus necesidades más fundamentales y con ello una vida digna y decorosa³⁸.

En ese sentido, desde el año 2000, con la entrada en vigencia del texto constitucional y tal como se corresponde en un sistema normativo jerárquico, el resto de la normativa venezolana sufrió modificaciones en pro de no colidir con la misma. Extensión del período pre y post natal (incluido el de los hombres), las condiciones expresas en la temporalidad contractual, homologación de pagos y beneficios para trabajadores domésticos y pasantes, el derecho a sueldo para las amas de casa y seguridad social para los trabajadores informales destacan entre lo preceptuado. Sin embargo, 21 años después de su promulgación, entre derecho y hecho existen brechas agigantadas.

En el último discurso de presentación de “Memoria y Cuenta”, desde el ejecutivo nacional se aseguró que las cifras de pobreza extrema en el país se ubicaban en 17% de pobreza general y 4% de pobreza extrema, *“si de necesidades de vivienda, salud, educación, etcétera, se trata”*. No obstante, dichas cifras difieren drásticamente con los indicadores que manejan diferentes instituciones y organizaciones no gubernamentales, como la Encuesta de Condiciones de Vida (Encovi) 2019-2020, según la cual Venezuela es el país más pobre de la región, con cifras de hasta un 96% con respecto a los hogares que se encuentran en situación de pobreza y 79% en pobreza extrema. Este último se refiere a que los ingresos percibidos son insuficientes para cubrir la canasta alimentaria.

De igual forma, el Centro de Documentación y Análisis Social de la Federación Venezolana de Maestros, que calcula mensualmente el precio de los productos que conforman la Canasta Alimentaria Familiar (CAF), registró que para el mes de diciembre del 2020, la CAF se ubicaba en 323.523.329,93 bolívares, el equivalente a \$294,11 dólares americanos, un aumento del 30,8% respecto al mes anterior. En este orden de ideas, el director del centro, Oscar Meza, opina que en el marco de un proceso hiperinflacionario, que tiene como motor a un Estado que no detiene la emisión de dinero sin sustento en las reservas y en la producción nacional, es probable que durante los primeros meses del 2021 el incremento de los precios se dé hasta en un 70%.

³⁸Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 87.

Salario de mínimo a pírrico

“ Todo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales (...) El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras del sector público y del sector privado un salario mínimo vital que será ajustado cada año, tomando como una de las referencias el costo de la canasta básica. La ley establecerá la forma y el procedimiento³⁹. ”

A pesar de que el Estado ha cumplido con la estipulación y actualización constante del sueldo mínimo, los montos establecidos pueden considerarse, en sí mismos, una violación a los derechos humanos.

En noviembre del 2020, tanto el salario mínimo como el bono de alimentación fueron fijados en 1.200.000 bolívares cada uno, arrojando como monto base para cualquier trabajador la cantidad de 2.400.000 bolívares; el cual más que un aumento, fue catalogado por la ONG Acceso a la Justicia, como un “incremento nominal⁴⁰”, pues son más bolívares que compran menos.

Este aumento se llevó a cabo sin un anuncio oficial o publicación en Gaceta Oficial, y para el mes de febrero del 2021, equivalía a 1,41 dólares (aproximadamente 57 dólares estadounidenses al mes). Con esto no solo se violó el ordenamiento jurídico, ya que ninguna norma es obligatoria hasta publica en Gaceta Oficial, sino que se continúa incumpliendo, como se hace desde el 2018, la meta de erradicar la pobreza extrema antes de 2030 recogida en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Aunado a estas dos violaciones, está el incumplimiento de la propia Constitución Nacional, pues el salario mínimo establecido es insuficiente para cubrir las necesidades básicas de la población, ya que se requieren 420,15 salarios mínimos (Bs. 1.200.000) o 208,58 sueldos generales, para poder adquirir la canasta alimentaria, referida a una familia de cinco miembros.

El salario mínimo en Venezuela, usualmente es acompañado con bonos que no superan el equivalente a \$5 dólares americanos y el subsidio de las bolsas de productos básicos repartidas por los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP). Se estima que, **al menos ocho millones de venezolanos, entre pensionados y empleados, no pueden costear una canasta básica mensual** tasada en casi trescientos dólares estadounidenses⁴¹.

Además, en Venezuela, existen condiciones de empleo, que, por su naturaleza, no califican como formas de esclavitud moderna, no obstante, debido a sus características de alta precariedad y vulnerabilidad equivalen en la práctica a formas de trabajo forzoso y explotación laboral.

Por ejemplo, durante el año 2016, en el marco del estado de emergencia económica en el que el país se encuentra desde entonces, se publicó en Gaceta Oficial N° 40.950 del 22 de julio la Resolución N° 9.855⁴² del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo, bajo el cual se estableció un régimen laboral transitorio “de carácter obligatorio y estratégico” en el cual todas las empresas, públicas o privadas debían ceder a sus empleados para trabajar en el sector agroalimentario “por [un] lapso de sesenta (60) días, prorrogables por igual tiempo si las circunstancias lo ameritan.” Esta modalidad obligatoria equivalía a un trabajo forzoso, de acuerdo con organizaciones de derechos humanos como Amnistía Internacional⁴³. Debido a las numerosas críticas, el entonces diputado Francisco Torrealba

³⁹Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), artículo 91.

⁴⁰ <https://twitter.com/AccesoJusticia/status/1326541107262492676?s=20>

⁴¹Gabriela López. (2020, 1 de octubre). Salario mínimo en Venezuela: Vivir un mes con 0,92 dólares. CincoDías. En https://cincodias.elpais.com/cincodias/2020/10/01/economia/1601562600_919713.html

⁴²Resolución N° 9.855 del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo en Gaceta Oficial N° 40.950 del 22 de julio de 2016. En <http://mundotributariovzla.blogspot.com/2016/07/resolucion-9855-del-min-trabajo-de.html>

⁴³Amnistía Internacional (2016, 28 de julio). Venezuela: Nuevo régimen equivale a trabajo forzado. En <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2016/07/venezuela-new-regime-effectively-amounts-to-forced-labour>

declaró que la Resolución sería “*corregida y redactada de una forma mucho más pedagógica y digerible para la mayoría de los venezolanos*”⁴⁴. No obstante, no hay información de que esto haya sucedido o se haya implementado dicha medida⁴⁵.

Es igualmente precaria la situación del gremio de enfermería, exacerbada por el salario insuficiente, la pandemia de COVID-19 y la falta de insumos, transporte y personal suficiente en los hospitales en los que trabajan. Para 2019 la presidenta del Colegio de Enfermería de la ciudad de Guanare, estado Portuguesa, denunciaba que las enfermeras adscritas al Ministerio de Salud se encontraban en “*modo esclavas*”, al tener una jornada laboral de 36 horas semanales sin descanso, en contra de lo establecido en las convenciones colectivas⁴⁶. Ese mismo año, la presidenta del Colegio de Enfermería del estado Lara sostuvo que las enfermeras se encontraban en “*condiciones de explotación y persecución laboral*”⁴⁷ lo que desencadenó manifestaciones pacíficas por parte del gremio.

La situación es tal, que organizaciones como Amnistía Internacional han denunciado que se está ante una situación de trabajo forzoso y esclavitud moderna, pues los y las enfermeras están “*sometidas a situaciones de explotación que no pueden rechazar o abandonar debido a amenazas, violencia, coerción, engaño o abuso de poder [...] sin alternativas para la denuncia, ya que los sindicatos fueron desarticulados dentro de las instancias y los garantes al respeto de sus derechos laborales giran la mirada a otro lugar*”⁴⁸. Estas condiciones laborales incluyen graves fallas en el suministro de agua y electricidad en los hospitales, escasez de productos de limpieza necesarios para la desinfección de los espacios, y en el marco de la pandemia incluso se les ha obligado a asistir a trabajar siendo positivos de la enfermedad, sin respetar el aislamiento que deben cumplir para evitar la propagación del virus⁴⁹.

Los profesores de educación básica, media y diversificada, así como los profesores universitarios, son otras víctimas de estas condiciones laborales inadecuadas. En septiembre de 2020, el secretario general del Colegio de Profesores en la ciudad de Carúpano, estado Sucre, Robert Franco, declaró que “*los educadores no deben ser esclavos laborales*”, haciendo referencia a los bajos salarios⁵⁰. Blanca Terán de Arrieta, presidenta de la Asociación de Profesores de la Universidad Politécnica Experimental Libertador en la ciudad de Barquisimeto, estado Lara, sostendría lo mismo un mes después “*los docentes [tenemos derecho] a vivir dignamente y a no ser tratados como esclavos, porque eso es lo que nos han hecho*”⁵¹.

Además de las situaciones ya descritas, el CDH-UCAB ha podido conocer mediante el monitoreo que mantiene a nivel nacional, que en Venezuela se producen diversas formas de esclavitud moderna, de las cuales se presentan con mayor frecuencia la explotación laboral, la explotación sexual, servidumbre, trabajo forzoso en el servicio doméstico y trata de personas, incluso con la intervención de funcionarios.

Preocupan en este sentido, los reportes de **reclutamiento forzoso**. En la ciudad de Mérida en el estado Mérida, las ONG Promoción, Educación y Defensa en Derechos Humanos y el Movimiento Somos, denunciaron que cerca de 60 personas –incluyendo menores de edad– tras haber sido detenidas por funcionarios de la Guardia Nacional y la policía estatal con el pretexto de haber “*violado la cuarentena*” impuesta como medida para contener la pandemia de COVID-19, fueron reclutadas para “*prestar servicio militar o realizar trabajo comunitario*”. Vale destacar que el reclutamiento forzoso está prohibido en el artículo 134 de la Constitución nacional y el artículo 5 de la Ley de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación⁵².

⁴⁴Consultagro. (2016, 2 de agosto). Gobierno corregirá resolución 9855. En <https://consultagro.com/node/907>

⁴⁵Human Rights Watch. (2016, 24 de octubre). La inadecuada y represiva respuesta del gobierno ante la grave escasez de medicinas, insumos y alimentos. En https://www.hrw.org/es/report/2016/10/24/crisis-humanitaria-en-venezuela/la-inadecuada-y-represiva-respuesta-del-gobierno#_ftn98

⁴⁶Bianile Rivas. (2019, 18 de noviembre). Solo una enfermera por turno atiende a niños hospitalizados en Guanare. El Pitazo. En <https://elpitazo.net/los-llanos/solo-una-enfermera-por-turno-atende-a-ninos-hospitalizados-en-guanare/>

⁴⁷Liz Gascón. (2019, 1 de septiembre). 80 enfermeras podrían renunciar en el Hospital Pastor Oropeza de Barquisimeto. El Pitazo. En <https://elpitazo.net/salud/80-enfermeras-podrian-renunciar-en-el-hospital-pastor-oropeza-de-barquisimeto/>

⁴⁸Gabriela Buada. (2020, 2 de diciembre). ENFERMERAS SOMETIDAS A UNA DE LAS PEORES FORMAS DE ESCLAVITUD MODERNA. Amnistía Internacional. En <https://www.amnistia.org/ve/blog/2020/12/17504/el-trabajo-de-las-enfermeras-como-esclavitud-en-venezuela>

⁴⁹Amnistía Internacional. (2020, 28 de octubre). VENEZUELA: A LAS ENFERMERAS LES PAGAN CON POBREZA EXTREMA. En <https://www.amnistia.org/ve/noticias/2020/10/17084/a-las-enfermeras-les-pagan-con-pobreza-extrema>

⁵⁰Yesenia García. (2020, 11 de septiembre). Colegio de Profesores: “Los educadores no deben ser esclavos laborales”. El Pitazo. En <https://elpitazo.net/oriente/college-de-profesores-los-educadores-no-deben-ser-esclavos-laborales/>

⁵¹Equipo de Corresponsales. (2020, 5 de octubre). Maestros aseguran que es inviable dar clases con salario mensual de dos dólares. El Pitazo. En <https://elpitazo.net/occidente/maestros-es-inviabile-dar-clases-con-un-salario-de-dos-dolares-al-mes/>

⁵²María Fernanda Rodríguez. (2020, 8 de octubre). Dos ONG denuncian el reclutamiento de unas 60 personas en Mérida. El Pitazo. En <https://elpitazo.net/los-andes/ong-denuncian-reclutamiento-de-aproximadamente-60-personas-en-merida/>

Por otra parte, se ha conocido públicamente de **reclutamiento forzoso** cometido por grupos armados irregulares. Por ejemplo, en el municipio Córdoba del estado Táchira, personas junto a la ONG, Fundación Redes, han introducido denuncias ante el Ministerio Público para alertar sobre la presencia de grupos armados guerrilleros que además de invadir propiedades, cobrar servicios públicos y amenazar a las comunidades, reclutan niños con total impunidad⁵³. De igual forma, hay indicios de que el reclutamiento forzoso de personas venezolanas por parte de grupos armados guerrilleros alcanza también a territorio colombiano. Reportes informan sobre un caso de un adolescente de 15 años de edad que fue reclutado y entrenado en las cercanías del río Arauca en Venezuela y luego trasladado a Colombia por miembros del Ejército de Liberación Nacional (ELN)⁵⁴.

Como se ha mencionado con anterioridad, el CDH-UCAB también ha documentado reclutamiento forzoso en el Arco Minero del Orinoco en el estado Bolívar, zona donde operan los grupos armados irregulares (tildados como “sindicatos”) que controlan la actividad minera mediante un sistema de corrupción y extorsión que incluye a funcionarios militares⁵⁵. Los grupos armados irregulares suelen reclutar hombres y niños bajo amenaza de violencia, muerte y manipulación de deudas para que formen parte de su organización en la lucha por el control de la zona. Muchos de estos niños han sido abandonados por sus padres y se encuentran en condiciones vulnerables, lo que es aprovechado por los grupos armados del lugar, quienes los reclutan, les prometen ayuda económica y les ofrecen trabajos de mantenimiento en fincas o haciendas aledañas, como pudo observar el CDH-UCAB en la población de El Callao⁵⁶. También se conoce de casos de uso ilegal de niños soldados, los cuales tienden a ser usados para vigilar e informar sobre los movimientos de personas específicas o comunidad en general (“gariteros”) por parte de los grupos armados. Inclusive, en función de su desempeño pueden encargarse de actividades armadas. Así, ha podido constatar la participación de jóvenes menores de edad en enfrentamientos entre grupos armados irregulares, o entre éstos, y organismos del Estado⁵⁷.

Por otra parte, también se ha podido conocer que se practica el **trabajo infantil** en varias regiones del país. Por ejemplo, en la zona fronteriza de Paraguachón (La Guajira, estado Zulia), niños entre seis y diez años de edad venden comida, bebidas y cigarros o trabajan como limpiabotas, carretilleros, vendedores, pregoneros, gasolineros para colaborar con la alimentación de sus familias, cuya satisfacción se ha obstaculizado en el marco de la EHC y el proceso hiperinflacionario que azota el país. La pobreza además se ha agravado por el cierre de la frontera⁵⁸. Muchos de estos niños no cuentan con vestimenta y calzado adecuados, así como han tenido que dejar sus estudios para dedicarse al trabajo informal. Preocupa asimismo la seguridad de aquellos niños que se encargan de cargar y transportar cosas (denominado como “caletero”) hacia la frontera venezolana en contextos de alta violencia. Estas situaciones ocurren sin que haya ninguna respuesta por parte de las instituciones competentes⁵⁹. De forma más generalizada, se ha sabido de niños que son explotados en trabajos forzados para servicios domésticos, captados por traficantes, usualmente familiares⁶⁰.

Dentro del país, resaltan también los casos de explotación y turismo sexuales de víctimas en los que los traficantes captan especialmente a mujeres, adolescentes y niñas de las zonas más pobres del interior y las trasladan a las principales ciudades como Caracas, Maracaibo y Margarita.

⁵³Mariana Duque. (2021, 26 de enero). Habitante de Táchira denuncia invasión, reclutamiento y amenazas de la guerrilla en Córdoba. El Pitazo. En <https://elpitazo.net/los-andes/habitante-de-tachira-denuncia-invasion-reclutamiento-y-amenazas-de-la-guerrilla-en-cordoba/>

⁵⁴Betzabé Luzardo (2021, 16 de febrero). Ejército de Colombia rescata a presunto adolescente venezolano reclutado por el ELN. El Pitazo. En <https://elpitazo.net/internacional/ejercito-de-colombia-rescata-a-nino-venezolano-reclutado-por-el-eln/>

⁵⁵CDH-UCAB (2020). De Lo Laboral A Lo Sexual: Formas De Esclavitud Moderna En El Estado Bolívar. En <http://fronteraysociedad.org/wp-content/uploads/2021/01/CDH-UCAB-Informe.-De-lo-laboral-a-lo-sexual-Formas-de-esclavitud-moderna-en-el-estado-Bolivar-2020..pdf>

⁵⁶CDH-UCAB (2020). De Lo Laboral A Lo Sexual: Formas De Esclavitud Moderna En El Estado Bolívar. En <http://fronteraysociedad.org/wp-content/uploads/2021/01/CDH-UCAB-Informe.-De-lo-laboral-a-lo-sexual-Formas-de-esclavitud-moderna-en-el-estado-Bolivar-2020..pdf>

⁵⁷Department of State United States of America (2020). Trafficking in Persons Report 20th Edition. En <https://www.state.gov/wp-content/uploads/2020/06/2020-TIP-Report-Complete-062420-FINAL.pdf>

⁵⁸El Pitazo (2019, 28 de agosto). Pobreza azota la Guajira a cuatro años del cierre de la frontera. En <https://elpitazo.net/occidente/pobreza-lo-que-hay-en-la-guajira-a-cuatro-anos-del-cierre-de-la-frontera/>

⁵⁹Eira González. (2019, 17 de julio). Trabajo infantil aumenta en La Guajira. El Pitazo. En <https://elpitazo.net/occidente/trabajo-infantil-aumenta-en-la-guajira/>

⁶⁰Department of State United States of America (2020). Trafficking in Persons Report 20th Edition. En <https://www.state.gov/wp-content/uploads/2020/06/2020-TIP-Report-Complete-062420-FINAL.pdf>

Por otro lado, Venezuela también se ha visto involucrada en casos de **trata laboral y explotación a nivel internacional**. En el caso de las personas llevadas a otros países, los traficantes de las redes de trata y tráfico usualmente captan a las víctimas mediante redes sociales (Facebook e Instagram), contactan directamente a las personas, y les ofrecen empleos como cuidadoras de niños y ancianos en otros países o como atención al cliente en posadas turísticas, que incluyen sueldos que superan los 1.500 dólares estadounidenses. También ofrecen aprender otros idiomas, y en algunos casos, realizar estudios⁶¹.

Otra práctica reiterada para la captación de personas se desarrolla mediante supuestos relatos de experiencias y de éxito de amigos y conocidos, que suelen socializar en sus comunidades o a través de sus redes sociales, con cuales seducen a sus posibles víctimas. Testimonios y entrevistas hablan de cómo, luego de estar fuera de la zona por un tiempo, estas personas llegan ostentando ropa y accesorios de lujo y suelen ofrecer iguales beneficios para quienes decidan tomar el trabajo que se les ofrece⁶².

V. EXPLOTACIÓN LABORAL EN EL ESTADO BOLÍVAR

a. De la desindustrialización a la informalidad, cronología del desplome industrial

Fundadas el 29 de diciembre de 1960 mediante decreto N° 430, las Empresas Básicas de Guayana son un conglomerado de compañías, pertenecientes al Estado Venezolano, encargadas de operar los recursos de la zona tales como hierro, bauxita, oro, diamantes y otros minerales, así como de gestionar los recursos forestales e hidroeléctricos del estado Bolívar. Este complejo industrial, cuyo ente rector es la Corporación Venezolana de Guayana - CVG -, tiene como finalidad centralizar las actividades económicas del sector público y de orientar las del sector privado con miras a lograr un desarrollo ordenado, dinámico e integral de la región.

Las empresas convirtieron al estado Bolívar en una de las zonas de mayor concentración obrera en Venezuela, y tuvieron un impacto nacional, fungiendo como el principal motor económico de la entidad e incluso del país.

No obstante, tras su declive producto de la falta de inversión y el decaimiento de los servicios públicos, especialmente con la crisis eléctrica nacional, el modelo dependiente de las empresas básicas comenzó a mostrar sus consecuencias: el sector empresarial dedicado principalmente a proveerles de bienes y servicios, y el capital humano que se desarrolló durante más de 50 años para su mantenimiento, comenzó a decaer, y con ello la calidad de vida de los habitantes. Una de las salidas fue la fuga de capital humano, otra fue la diversificación, entre el sector formal e informal de la economía.

Además, explicó que actualmente nadie sabe cuánto gana, pues las incidencias de la remuneración por trabajo fueron revocadas. Dentro de una misma categoría hay quienes pueden ganar 2.000.000 (1,17 dólares en febrero del 2021) y 50.000.000 (29,41 dólares en febrero del 2021), con una diferenciación que no está tipificada a nivel legal: trabajadores requeridos y trabajadores en cuarentena. Bajo esta modalidad, mantienen los contratos de los trabajadores que pertenecen al grupo “en cuarentena” sin despedirlos, pero les pagan una suma inferior, en contraste con los trabajadores requeridos.

Estos trabajadores requeridos tienen que cumplir con una serie de condiciones, entre las cuales destaca no formar parte de las protestas por la dignidad de los salarios u ofrecer declaraciones públicas.

⁶¹CDH-UCAB (2020). De Lo Laboral A Lo Sexual: Formas De Esclavitud Moderna En El Estado Bolívar. En <http://fronteraysociedad.org/wp-content/uploads/2021/01/CDH-UCAB-Informe.-De-lo-laboral-a-lo-sexual-Formas-de-esclavitud-moderna-en-el-estado-Bolivar-2020..pdf>

⁶²CDH-UCAB (2020). De Lo Laboral A Lo Sexual: Formas De Esclavitud Moderna En El Estado Bolívar. En <http://fronteraysociedad.org/wp-content/uploads/2021/01/CDH-UCAB-Informe.-De-lo-laboral-a-lo-sexual-Formas-de-esclavitud-moderna-en-el-estado-Bolivar-2020..pdf>

b. El caso paradójico de las empresas básicas: la promesa incumplida de los derechos laborales

Los trabajadores de las empresas básicas coinciden en que el manejo de estas es igual a cómo se hace con el resto de los sectores del país ya que el gobierno nacional está implementando una sola línea para su manejo: una violación directa a los derechos de los trabajadores, la disminución de los pasivos laborales y la merma de la capacidad productiva de las empresas, con el objetivo de preparar las empresas para un proceso de privatización, algo que ya se está dando a través de la figura más criticada de los tiempos de privatización: la externalización de sus costos laborales a través del empleo de empresas contratistas.

Sin embargo, hay diferencias fundamentales, tomando como referencia la privatización que tuvo lugar en la Siderúrgica del Orinoco -Sidor- en el año 1997 y la actual, la cual viola los derechos laborales que paradójicamente fueron la razón para su nacionalización en el 2008.

“Se espera humanizar aún más las condiciones laborales de trabajo y se busca mejorar las relaciones sociales de convivencia, impulsadas por las y los trabajadores, sin dejar atrás las metas de calidad y eficiencia⁶³” (Sidor, 2009).

En los años 90, Sidor atravesó una reestructuración interna con el objetivo de superar la crisis en la que le sumía la enorme carga financiera que poseían en el marco de un mercado nacional muy restringido por la fuerte crisis de la manufactura y de la construcción, gran obsolescencia tecnológica en varias de sus plantas, y graves problemas organizativos⁶⁴.

Para este proceso, se llevó a cabo una *“reconversión de la empresa en todos los ámbitos, lo que involucró una reducción drástica del número y diversidad de productos fabricados, transformación de la estructura organizativa de la empresa, modernización tecnológica de varias de sus plantas y cierre de ocho de ellas, las más obsoletas, lo que conllevó el despido directo de más de 3.000 trabajadores”* (Iranzo y Richter, 2008).

Esta reducción del personal se llevó a cabo a través del Fondo de Protección al Empleo, que tuvo como responsabilidad la reconversión de la mano de obra saliente y el que los despidos se llevaran a cabo tomando en cuenta la necesidad de disminuir su impacto social, la preservación del personal más idóneo y mantener la armonía laboral. Tanto la formulación como el desarrollo de este proceso se manejaron con base a una dinámica de confrontación/negociación en la que el movimiento sindical con credibilidad y gran capacidad de negociación, y una gerencia dispuesta, permitieron que tuviera lugar.

Sin embargo, en la actualidad, el mecanismo que se está aplicando dista mucho del ejecutado entonces, y la progresividad de los derechos de los trabajadores ha sido afectada, pues atrás quedaron los logros y las promesas de la nacionalización, cuando entró en vigencia del nuevo Contrato Colectivo, se mejoró el salario del personal de conducción y de los supervisores; se incorporaron 1.353 trabajadores tercerizados a la nómina; se llevó a cabo una compensación única para más de 8 mil empleados tercerizados por un monto de 10 mil bolívares con recursos de CVG; se humanizaron los comedores y los baños; se dotó con ocho unidades de transporte al personal de las contratistas y ya se contaba con transporte para el personal; se amplió el número de delegados de prevención; se elaboró un plan macro de seguridad y salud en el trabajo, que consagraba la participación protagónica de las trabajadoras y trabajadores; se llevaban a cabo jornadas de atención médica y de otros servicios tanto para los miembros de las nómina, como para el personal de las contratistas, y se realizaban actividades para promover el desarrollo integral de las trabajadoras y trabajadores, y sus familiares⁶⁵.

⁶³<http://www.sidor.com/la-nueva-sidor-54>

⁶⁴Iranzo, Consuelo, & Richter, Jacqueline. (2008). Subcontratación y conflicto: El caso de la Siderurgia del Orinoco. Gaceta Laboral, 14(1), 5-34. Recuperado en 21 de febrero de 2021, de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100001&lng=es&tlng=es.

⁶⁵<http://sidor.com/la-nueva-sidor/sidor-es-venezuela/historia-siderurgica/87.html>

Jorge Machuca, trabajador de Sidor, dirigente sindical y miembro de la Intersectorial de trabajadores de Guayana (ITG), describió la situación que enfrenta como trabajador.

Con más de 27 años trabajando en la empresa como técnico de laminación, ya cumple la edad requerida para ser jubilado por el Seguro Social, pero no por Sidor, debido a que aún no cumple con los 30 años requeridos para jubilarse de la empresa. Sin acuerdo previo, lo incorporaron en la comisión de prejubilados, a la que pertenecen 3.000 sidoristas más que no perciben un salario digno, ni tampoco reciben de forma continua la caja de alimentación, la cual fue contemplada en el decreto de emergencia económica del 2018 como una medida compensatoria por la anulación de las convenciones colectivas.

“Este es el procedimiento que usan para sacar al personal: el maltrato constante y la violación de los derechos de los trabajadores”, comentó Machuca.

Otro mecanismo usado, es el de la figura de los no requeridos, que son trabajadores que se mantienen en la nómina, pero en el marco de la paralización de las empresas básicas, les suspenden sus responsabilidades con la empresa. La ITG calcula que más del 80% de los trabajadores están bajo esta figura.

Otro hecho que resulta alarmante para dichos trabajadores que en ninguno de los casos se cuenta con seguro médico, lo que aunado a los altos costos de centros médicos privados y paupérrimas condiciones del sector público, vulnera su derecho a la salud.

Para Joel Garrido⁶⁶, trabajador de Venezolana de Prerreducidos Caroní C.A –Venprecar- la situación no es diferente. Cuenta como después de 20 años trabajando para dicha empresa en calidad de supervisor, devenga mensualmente 30 millones de Bolívares (\$16 dólares americanos), incluido el bono Patria. Actualmente cumple un horario fijo de 7:00 a.m. a 12:00 m. Explica, que de manera irregular reciben una caja con productos de alimentación, semejantes a los que integran los de los CLAP. Sostiene que la realidad de sus pares que trabajan en SIDETUR⁶⁷, empresa vecina, la realidad es más llevadera puesto que estos reciben la caja de alimentos de manera sistemática y además, esta incluye dos pollos enteros y un kilo de mortadela.

Garrido, a la par de su trabajo en la industria tenía un taller mecánico en una localidad populosa de Puerto Ordaz, próspero en parte por su cercanía a múltiples ventas de repuestos para vehículos, sin embargo los altos precios de dichos productos aunado al cese laboral por temas pandemia ocasionaron el cierre de las tiendas y de su taller *“la gente ya no usa sus carros por falta de gasolina y si se dañan no les alcanza para comprar repuestos, menos para pagarle a otro que se los monte”*.

Marlon Zambrano y Edita Gómez⁶⁸ también son trabajadores de las empresas básicas, Corpolec y Orinoco Iron respectivamente; ambos, a pesar de permanecer en nómina se dedican a actividades particulares por considerarlas mucho más lucrativas. Zambrano se dedica a la prestación de servicios de transporte ejecutivo, explica que por una carrera dentro de la misma Ciudad gana \$20 dólares americanos con lo que ya supera su salario mensual y por un viaje hacia los municipios del Sur triplica lo que puede ganarse en un año en la empresa *“aun pagando la gasolina bacheada y asumiendo el mantenimiento de mi vehículo es mil veces más rentable que permanecer en la empresa”*.

Edita por su parte presta servicios a domicilios de manicure y pedicure, cualquier servicio base le reporta al menos \$5 dólares americanos, equivalente a lo que recibe mensualmente en la empresa. *“Cuando me llaman de la empresa yo acudo y si es de ir todos los días asisto, pero si me llaman para un servicio no lo pienso dos veces, me voy. Dependiendo lo que me pidan, sistemas en acrílicos, manos y pies esmaltados en semipermanente, puedo hacer en un día \$50 dólares americanos, eso es diez veces lo que hago en un mes en la empresa, le expliqué eso a mí jefa y ella lo entendió, así que cuando falto es con su permiso”*.

⁶⁶Nombre cambiado por seguridad de la fuente.

⁶⁷Siderúrgica Venezolana SivenSA

⁶⁸Nombres cambiados en resguardo de las fuentes.

c. Memorando 2792

El 11 de octubre del 2018 se publicó un Memorando-Circular del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, marcado con el número 2792. Mediante este documento se desconocen los factores de cálculo de las convenciones colectivas, así como los derechos laborales si el patrón considera que ponen en riesgo la fuente de trabajo, lo cual fue el punto de partida de las actuales afectaciones que presentan los derechos de los trabajadores. Ante esto han efectuado demandas y recursos de nulidad ante el TSJ, pues argumentan que un instructivo no puede estar por encima de la Constitución y la legalidad.

d. Derecho a la protesta

Aunado a esto, están los despidos por protestas. En el mes de febrero del 2021, trabajadores fueron no solo despedidos, sino acusados públicamente de terrorismo, haciendo uso de fotografías que formaban parte de la data interna de Sidor. Los trabajadores argumentan que las protestas y trancas en las calles se dan como mecanismo de presión, ya que no quieren recibir documentos en la CVG, que es el procedimiento ordinario. En lo que va del año, se han llevado a cabo 5 protestas por los derechos laborales. Denuncian los métodos que están siendo aplicados e imposición de una política regresiva e ilegal que violenta la progresividad y el carácter irrenunciable de los derechos laborales que se establecen en el artículo 89 de la CRBV y en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Trabajo (LOTTT)⁶⁹.



e. La informalidad: la alternativa a la crisis

Tras un recorrido por la región, se registró un salario promedio de \$30 dólares americanos en el sector privado, el cual es compensado con otros trabajos cortos para poder satisfacer las necesidades más fundamentales; y en el sector informal, un salario de 6.000.000 de bolívares semanales, que mensualmente equivalen a alrededor de 14 dólares.

El auge de la informalidad en la región ha tenido un impacto en las poblaciones vulnerables. Tras una serie de visitas de campo, se identificaron tres tipos de actividades:

1. Recolección de basura.
2. Recolección de material estratégico.
3. Extracción ilegal de combustible de la Planta Sisor, propiedad de la empresa estatal Petróleos de Venezuela (Pdvsa).

⁶⁹Art. 89 de la CRBV: Ninguna ley podrá establecer disposiciones que alteren la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales.

Art. 18 de la LOTT: Es nula toda acción, acuerdo o convenio que implique renuncia o menoscabo de estos derechos.

f. Recolección de basura

A orillas del río Orinoco en la comunidad de Cambalache, desde 1985 y hasta 2014 que fue clausurado, funcionó un vertedero de basura a cielo abierto alrededor del cual se concentraban numerosas familias que vivían de la recolección, clasificación y reutilización de los desechos orgánicos e inorgánicos, entre estos plástico, hierro y aluminio, los cuales eran comercializados en diversas recicladoras de Ciudad Guayana.

Después de 29 años, el vertedero fue mudado a la zona industrial de Cañaveral en el sector Las Margaritas ubicado en la vía vieja hacia Ciudad Bolívar, un territorio no apto para el hábitat de seres humanos, en donde se empezó la construcción de lo que sería un relleno sanitario, más la obra actualmente está paralizada.

Con el traslado del vertedero, familias del sector Cambalache, especialmente los sectores I y VI, en los que también habita una comunidad indígena warao, se han visto obligados o a diversificarse, o a emprender viajes de más de quince días hacia el sector de Cañaveral para poder continuar con sus actividades. En dichos sectores, crean estructuras con cauchos, plásticos y otros materiales para refugiarse mientras están allí, y funcionan como una suerte de campamento en el que conviven menores de edad que van desde los 2 años, hasta personas de la tercera edad.



Lo recolectado es usado para su propio consumo y el resto para la venta en recuperadoras. En Ciudad Guayana funcionan varias de este tipo de empresas, la Recuperadora Guarisma, ubicada en el sector de Cambalache; Fundapet, en la zona industrial Los Pinos; Santos Duque, en la zona industrial Matanzas Sur; Electroreciclaje JL, que trabaja con todo lo que tiene que ver con el manejo y la disposición final de los desechos eléctricos y electrónicos; y aproximadamente 23 organizaciones que trabajan con material ferroso y no ferroso, las cuales funcionan en San Félix⁷⁰.

Los recolectores del sector se quejan de que estas recuperadoras les pagan menos de la mitad de lo que ganan, pero señalan no tener alternativa pues no poseen otras fuentes de ingreso. Explican que, si semanalmente consiguen 500 kilos de material, esto equivale aproximadamente a \$20 dólares americanos.

g. Recolección de material estratégico.

Sin embargo, la actividad no solo se ha limitado a la recolección de basura, sino que se extiende a la recolección de material estratégico. La estatal refinadora de alúmina, CVG Bauxilum, aunque no es la única, es la más cercana vía fluvial, a la comunidad de Cambalache. En sus alrededores pueden hallarse desechos, los cuales son negociados entre los guardias que custodian las empresas y los recolectores.

Según explican estos últimos, pueden llegar a conseguir \$70 dólares americanos semanales al dedicarse a esta labor. El proceso consiste en llegar a la zona, pagar una cuota de \$50 dólares americanos por que los custodios les permitan trabajar, y proceder a recolectar el material.

⁷⁰Siverio, J. (2020). Por falta de voluntad política Ciudad Guayana se encuentra hundida en la basura. Disponible en: <https://cronica.uno/por-falta-de-voluntad-politica-ciudad-guayana-se-encuentra-hundida-en-la-basura/>

La recolección de material estratégico es una práctica que se ha extendido por diversos sectores de la región. Desde hace ocho años se ha vuelto común, especialmente en zonas como Castillito en Puerto Ordaz y la UD 145 en San Félix; mostrando la aglomeración de familias en las aguas residuales en búsqueda de hierro, cobre y bronce, y en los días de suerte, oro, que posteriormente venden en el sector Vista Alegre. Estas familias consiguen aproximadamente 90 y 100 kilos diarios de estos materiales, lo que representa 1,5 y 2 dólares diarios. “Con eso llevamos la harina Pan y el queso pa’ la casa”.



En el municipio Angostura del Orinoco, al norte del estado, la dinámica es similar. Quienes afirman carecer de otras posibilidades laborales se dedican a la recolección de piezas de hierro, aluminio, bronce y cobre para la reventa. A razón de ello, en las afueras de la Recuperadora Yeliandys C.A se apuestan diariamente 200 carros con amasijos a la espera de canjear la mercancía. Dicha empresa acepta entre 30 y 70 carros diarios (Según lo permita el horario radical o flexible de la 7x7), por lo que vendedores hacen colas desde muy temprano e incluso noche anterior con la esperanza de integrar los seleccionados del día.



Aquellos que no se dedican exclusivamente a esta actividad, compran a recolectores en \$30 dólares americanos más en la recuperadora pagan \$65 dólares americanos por cada kilo de material. Es una simbiosis entre quienes recolectan pero no tienen recursos para trasladar el material hasta las recuperadoras y aquellos que pueden transportar y comercializar pero no tienen tiempo para la recolección. En este último supuesto se encuentra Cándido Venales, quién siendo trabajador de la empresa SIDOR explica que por sus labores en la siderúrgica devenga un salario de 16.000.000 de bolívares mensuales (\$8,62 dólares americanos) mientras que con la reventa de hierro logra una ganancia de \$200 dólares americanos mensuales, aun pagando al recolector primario.



h. Extracción ilegal de combustible

En el estado Bolívar la escasez de combustible es uno de los mayores problemas que afronta sus habitantes. A finales del año 2019 el panorama estuvo signado por interminables colas que se prolongaban hasta por dos semanas a espera de surtir, resultando en muchos casos que no fuera posible. Las condiciones infrahumanas (a la intemperie, sin posibilidad de satisfacer necesidades fisiológicas ni hidratación) en las que se produce la espera, cobró la vida de 8 personas que sufrieron infartos y accidentes cerebro vasculares con desenlaces fatales.

Dicha situación se tradujo en la aparición de “Talibanes”, nombre dado a las personas que se dedicaban al hurto y comercialización de la gasolina en el mercado negro. A las personas que se encargan de la extracción directa en estaciones de servicios, camiones cisternas e incluso otros vehículos reciben \$1,5 dólares americanos por litro mientras que el revendedor cobra entre \$ 3 y 4 dólares americanos al consumidor final. Desde los municipios mineros⁷¹ se denuncia la reventa de combustible hasta en \$7 dólares americanos por litro. Esta situación se ha convertido en un

⁷¹Municipio Roscio, Sifontes y El Callao.

esquema comercial permanente debido a que a diferencia de otros estados en los que se surte en función del número de placa, en el estado Bolívar se dota combustible bajo el esquema que desarrolla la Zona Operativa de Defensa Integral Bolívar –ZODI- en el cual no se implementa todas las semanas o en todas las estaciones disponibles. Siendo así, el contrabando gesta esquemas de trabajo que implican dependencia y subordinación en los que no median condiciones ni beneficios concebidos de manera legal.



La dinámica de extracción ilegal de combustible que se presenta desde hace aproximadamente dos años en sectores como Cambalache, por ejemplo; es un hecho público y notorio. 5 curiaras⁷² con una capacidad de 100 tambores salen diariamente del sector por el río Orinoco, con destino a la planta Sisor. Allí, negocian con los representantes de la Guardia Nacional Bolivariana que custodian la planta, y acuerdan un pago de \$5 dólares por tambor, el cual contiene 220 litros de combustible. De allí retornan a la comunidad en donde venden el combustible entre \$20 y \$25 dólares americanos por tambor. Estos se transportan hasta la avenida a través de carreteros, que usualmente son menores de edad, quienes cobran 2.000.000 de bolívares por viaje. Y finalmente se vende al público externo en \$30 o \$35 dólares americanos. El precio entre gasoil y gasolina varía en función de la escasez del hidrocarburo en la región.

**EXTRACCIÓN DE MATERIAL ESTRATÉGICO
EN AGUAS RESIDUALES**

SECTOR LA ESPAÑOLITA, CASTILLITO
PUERTO ORDAZ



i. Consecuencias legales



En el marco de esta situación y a medida que se han identificado estas prácticas, funcionarios de las Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) y el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) han efectuado continuas detenciones alegando sustracción ilegal de material estratégico, las cuales, según indican fuentes de los diferentes sectores que llevan a cabo estas actividades, son liberados luego de pagar una cuota a los funcionarios, que normalmente va desde los \$500 dólares americanos, hasta los \$1500 dólares americanos.

⁷²Embarcación de madera fabricada tradicionalmente por los pueblos indígenas.

j. Diversidad Ocupacional

Otras actividades fueron identificadas en varias zonas de la región. Entre estas destacan el pedir colaboraciones en los comercios, ya sea alimentos o dinero; ventas ambulantes; ofrecer servicios de limpieza; y el transporte o carga de material pesado de un sector a otro.

Se ha identificado que, tanto por omisión como por complicidad, se están suscitando actividades laborales en condiciones no reguladas, violatorias de la dignidad, que son vistas como única alternativa en el marco de una crisis económica en el país.

k. Explotación laboral: la necesidad como motor de una práctica prohibida

En conversaciones con la fiscal superior auxiliar del estado Bolívar, María Gabriela Martínez, se conoció que la explotación laboral y la trata son denuncias que tienen una baja frecuencia.

En su consideración esto no se debe tanto a la poca ocurrencia de esta situación, sino a que, en la mayoría de los casos, la necesidad es superior a la queja, y el trabajador prefiere tolerar condiciones indignas ante la falta de ofertas laborales y la vulnerabilidad económica.

Durante el proceso de investigación, se identificaron casos de ofertas laborales engañosas que decantan en la explotación, especialmente desde el sector informal. Hechos como el cambio de las condiciones laborales, el pago, los beneficios ofrecidos -como habitación, alimentación, transporte, entre otros-, o la promesa permanente de una mejora que no se da, son los más habituales.

En el contexto minero, está el caso hombres que se trasladaron al sur del estado Bolívar con una oferta laboral que incluía un salario, hospedaje y comida, y terminaron trabajando en una mina más de 12 horas al día, sin ningún tipo de protección, teniendo como obligación la entrega de hasta la mitad de sus ganancias a los llamados “sindicatos” (grupos armados venezolanos) y a los grupos armados colombianos que controlan el sector y siendo víctimas de constantes amenazas ante cualquier error, o incumplimiento de las reglas por estos impuestas, con acciones como la amputación de alguna de sus extremidades e incluso la muerte. En el caso de las mujeres, se presenta con mayor frecuencia su vinculación a la prostitución en las zonas mineras, y en caso de poseer alguna enfermedad, son, o echadas de la población, o castigadas con maltrato físico. Estas actividades no solo se dan como resultado de ofertas engañosas, sino que también se presenta la situación de personas que, atraídas por la visión de la minería como mecanismo para obtener dinero rápido, emprenden su viaje hasta esas zonas, ante la escasez de oportunidades que existe en el país, y terminan atrapados en las dinámicas del sector minero.

Los menores de edad también son víctimas de la minería, tanto directa como indirectamente. En el 2019, Cecodap denunció que el 45% de los trabajadores de las minas eran niños y adolescentes⁷³. De forma directa, ya que su parentesco con mineros los lleva a habitar las minas, y su tamaño les facilita el ingreso a los angostos túneles improvisados para la extracción del oro. Y de forma indirecta, porque sus padres parten a las minas y los dejan desprotegidos, con familiares o conocidos, y terminan vagando en las calles como en el caso de los niños de la plaza de El Callao, en donde habita un grupo cuyas edades oscilan entre los 8 y 12 años. Tras algunas entrevistas se pudo conocer algunas historias:

⁷³<https://www.ecopoliticavenezuela.org/2019/12/17/cecodap-alerta-que-45-de-los-trabajadores-de-las-minas-en-bolivar-son-ninos-y-adolescentes/>

Alexander viene de Valencia estado Carabobo, con 11 años se dedica a la minería junto a su papá, es el mayor de 4 hermanos que se quedaron en su ciudad de origen junto a su progenitora. Alexander vive la realidad minera sin distingo de edad *“Cuándo hay enfrentamiento entre las bandas uno se lanza al suelo... lo mejor es quedarse tranquilito, sino te mueves ellos no te hacen nada”*. Muestra su barra⁷⁴ con orgullo como sinónimo de lo logrado.

Junto a él se encuentra Héctor, quién a pesar de tener familia en el pueblo prefiere pasar el día con sus amigos alrededor de la Plaza. Con 10 años, Héctor trabaja de lunes a viernes en una hacienda cercana a Tumeremo *“se lo lleva un señor para que lo ayude a limpiar el corral de los animales y estar pendiente que no se pierdan”*, manifiesta que no le pagan pero recibe dos platos de comida al día.

Por su parte, Luis de 11 años, recuerda que su mamá lo dejó al cuidado de un primo de 17 para irse a trabajar *“arriba en la mina”*, hace dos años que no sabe de ella. El primo se dedica a la actividad minera y lo ve *“uno que otro fin de semana”*, mientras, *“resuelve su día a día” vendiendo chupetas y chocolates “que un turco trae de Brasil y se lo da para que lo venda”*, luego el comerciante le entrega una parte de la ganancia que *“le alcanza para comprar algo de comer”*.



⁷⁴Barra: vara de acero utilizada para desprender el material aurífero. Miden entre 80 y 120 cm de largo, tienen en un extremo una punta fina para la incisión y una plana para el paleo.

Las parroquias de los municipios del sur y las escuelas denuncian una amplia deserción estudiantil, producto de una transformación en la visión de la sociedad: los niños en el contexto actual ven un mayor atractivo en ejercer trabajos informales o en las minas, o formar parte de grupos armados, que en la educación.

En las comunidades indígenas se denuncian dos tipos de explotación: la contratación de mujeres de las comunidades indígenas con el objetivo de prestar servicios domésticos a familias, que se comprometen a mantener el contacto y luego desaparecen; y el caso de las zonas mineras, en donde se usa a los indígenas para transportar materiales pesados, un trabajo también denominado como “caletero”, a través de la selva a cambio de una ínfima remuneración.

Estos grupos están altamente expuestos a la contaminación por el mercurio que se usa para atrapar el oro liberado en el proceso de molienda y que es usado en estas zonas para extraer el metal, y que está prohibido en Venezuela.

I. Contratista: el Estado venezolano

Uno de los casos documentados durante la investigación se dio en el sector público. Una abogada que comenzó a prestar sus servicios tribunales penales y a quien en marzo del 2018 le habilitaron el cargo de asistente judicial. Esta inició labores de inmediato, sin paga, con la promesa de que le sería remunerado posteriormente, mientras se formalizaba la entrada y le salía el nombramiento. En el mes de abril se trasladó a Ciudad Bolívar con los requisitos a presentar la prueba psicotécnica. Para el mes de junio, comenzó a ver cómo compañeros que habían entrado con ella ya ejercían su cargo oficialmente y tenían su cuenta de nómina. Ella indica que su interés principal era ganar experiencia, pero también estaba tranquila porque sus supervisores decían que todo su trabajo sería retribuido. Durante el mes de diciembre cumplió guardias de lunes a domingo, con jornadas nocturnas. A otros compañeros que estaban de colaboradores les llegó su cargo sin ningún problema, y en ese momento y tras preguntar los avances de su



situación y recibir únicamente evasivas, renunció. Nunca recibió una explicación y mucho menos algún pago por todo el trabajo realizado. Le llegaron a insinuar que su procedimiento se estancó por firmar el referendo revocatorio del 2016, pero debido a la frecuencia de estos casos y la poca respuesta por parte del Estado, optó por no proceder con una denuncia.

m. Trabajo infantil



En palabras de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el trabajo infantil es un fenómeno de incesante evolución e inestabilidad y se refiere a todo aquel que priva a los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) de su niñez, su potencial y su dignidad, y es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico. Sin embargo, es un tema en el que convergen numerosas variables, especialmente culturales y sociales, lo cual ha hecho que a nivel mundial no termine de existir un consenso que permita una definición universal, y como consecuencia, una metodología para su estudio y medición.

Algo para lo que sí se ha logrado un consenso es para reconocer el impacto que tiene en el bienestar físico, mental y moral de los NNA, ya que interfiere en su escolarización y le condena a una vida adulta de pobreza (OIT, 2016⁷⁵), y la necesidad de dirigir esfuerzos a la lucha contra esta práctica y la creación de políticas públicas orientadas a su erradicación.

Al menos 152 millones de NNA son víctimas del trabajo infantil en todo el mundo, según cifras de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). En Venezuela no se ofrecen cifras oficiales sobre el trabajo infantil desde el año 2007, donde se estimó un 5%, lo que correspondía a unos 800.000 NNA trabajadores.

En Venezuela, la constitución nacional en su artículo 78 señala la protección de los NNA a través de legislaciones, órganos y tribunales especializados, y el marco normativo contra la explotación laboral se dispone en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA).



En los artículos 4 y 7 se tipifican las responsabilidades del Estado y el principio de corresponsabilidad entre el Estado, la familia y la sociedad, y la categorización como prioridad absoluta para la formulación y ejecución de políticas públicas.

“El Estado tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales, y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que todos los niños y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías.”⁷⁶

En el artículo 2, se establece que se entiende por niño o niña a toda persona con menos de doce años de edad; y por adolescente, a toda persona con doce o más y menos de dieciocho años de edad. La distinción se hace tras la importancia de comprender que la ley no concibe al niño trabajador, está concebido ese rol solo para adolescentes a partir de los 14 años, siempre que dicha actividad no colide con su proceso educativo y además se registre como tal frente al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de su municipio⁷⁷.

⁷⁵(2016). América Latina y el Caribe: hacia la primera generación libre de trabajo infantil. Una lectura integrada e interdependiente de la Agenda 2030 a la luz de la meta 8.7. Disponible en: http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/informe_meta87_completo.pdf

⁷⁶Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente. Artículo 4.

⁷⁷Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente. Artículos 95 y 96.

Para dicho registro se requiere: nombre del o de la adolescente, su fecha de nacimiento, su lugar de habitación, el nombre de su padre, madre, representante o responsable, la escuela, grado de escolaridad y horario escolar del o de la adolescente, el lugar, tipo y horario de trabajo, la fecha de ingreso, la indicación del patrono o patrona, si es el caso, y un examen médico. Estos datos deben ser enviados, mensualmente, al ministerio del poder popular con competencia en la materia, a efectos de la inspección y supervisión del trabajo, y dan derecho a una credencial que identifica al adolescente como trabajador o trabajadora, con vigencia de un año.

El derecho a la protección en el trabajo se desarrolla en el artículo 94, en donde se enfatiza que *“todos los niños, niñas y adolescentes trabajadores y trabajadoras tienen derecho a estar protegidos o protegidas por el Estado, las familias y la sociedad, en especial contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que pueda entorpecer su educación, sea peligroso o nocivo para su salud o para su desarrollo integral”*. Para esto, dicta al ministerio del poder popular con competencia en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes, a que dé prioridad a la inspección del cumplimiento de las normas relativas a la edad mínima, las autorizaciones para trabajar y la supervisión del trabajo de los y las adolescentes.

Asimismo, a nivel internacional se han realizado avances que Venezuela ha ratificado, como lo son los Convenios 138 sobre la Edad Mínima de admisión al empleo, del año 1973; la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989; y el Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, de 1999. En estos convenios y convenciones se establece que el trabajo no debe ser inferior a la edad de culminación de la educación obligatoria, y en condiciones que no perjudiquen su salud y desarrollo; y los trabajos que equivalgan a algún riesgo para la salud, la seguridad y la moralidad de los niños están prohibidos.

Sin embargo, es una normativa que en el marco de la emergencia humanitaria que se vive en el país y el incremento de la economía informal, está siendo incumplida. Durante visitas de campo a los diferentes sectores vulnerables, se evidenció la creciente demanda de trabajos como limpieza, carga, minería y trabajo doméstico realizado por NNA que carecen tanto de contrato como de credencial, y que han abandonado sus estudios para contribuir a la economía familiar en un contexto de necesidad.



El trabajo infantil es una realidad en el estado Bolívar, especialmente en familias apostadas en sectores vulnerables, cuyo objetivo es obtener ingresos “al menos para la comida”. Se ven niños apoyando a sus familias o trabajando por su cuenta en comercios formales o informales, desde Caicara del Orinoco hasta Santa Elena de Uairén, y en la mayoría de los casos se entiende el permitirles trabajar como una forma de ayudarles en el contexto actual. En cuarentena, con las escuelas cerradas o haciendo uso de métodos virtuales, esta práctica se ha incrementado.

Los mercados municipales son prueba manifiesta de tan dura realidad. Durante la investigación logró documentarse el caso de 20 NNA que trabajan en los distintos mercados de Puerto Ordaz y San Félix. Las edades comprenden desde los 6 hasta los 17 años. En el mercado municipal de la Parroquia Unare de Puerto Ordaz, los niños se dedican a limpiar y colaborar con los vendedores de hortalizas a cambio de alimentos.



“A veces me llevo una bolsa con papa y tomate, a veces cambur”, comenta José Pérez de 12 años de edad quien se traslada desde el sector La Laguna de San Félix hasta Puerto Ordaz debido a que en San Félix los *“malandros le roban la bolsas de comida”*, explica que el traslado en transporte público no implica costos para él porque *“los conductores lo conocen y lo llevan sin pagar como una ayuda”*.

Otros 5 NNA son observados en este mercado, esta vez cargando agua para los vendedores de pescado quiénes las utilizan para mantener limpia la mercancía y las adyacencias del lugar. Como contraprestación reciben las cabezas de pescado que son fileteados o con suerte, sardinas. Estos son acompañados en funciones por otros 6 adultos que tras quedarse sin empleo por el cese de las actividades obreras, ven en la “caleta de agua” la oportunidad de obtener el sustento diario.

También se reportan situaciones de **trabajo infantil** en el estado Bolívar, específicamente en las actividades extractivistas en el Arco Minero del Orinoco. El CDH-UCAB ha podido documentar el uso de niños, niñas y adolescentes –y también de mujeres– para trabajos pesados o de alto riesgo, especialmente en las minas subterráneas⁷⁸. Esta población es utilizada para apoyar en las excavaciones destinadas a la apertura de salones o espacios para la localización y ruta de las vetas de oro, lo que implica descender varios metros al interior de la tierra por pequeños agujeros sin soportes o sostén de la altura o profundidad, corriendo el riesgo de ser tapiados por desprendimiento o derrumbes de techos y paredes. Asimismo, los niños, niñas, adolescentes y mujeres son utilizados como operadores de “Machinas”, para lo cual deben descender hasta los salones para la extracción de oro y cargar sacos contentivos del material primario extraído que pueden alcanzar un peso entre 45 y 60 kilogramos cada uno. Por último, se ha sabido de niños, niñas, adolescentes y mujeres encargados de operar los martillos eléctricos o los extractores de gases, lo cual representa un gran riesgo debido a que la energía eléctrica suministrada se hace mediante conexiones improvisadas cuyos cables están unidos por bolsas plásticas, en vez de teipe aislante eléctrico⁷⁹. Además, debido a que sólo puede usarse uno de los dos instrumentos por vez, mientras se usa el martillo para la ruptura de rocas no puede encenderse el extractor, por lo que quedan expuestos a la emanación de gases contaminantes. Se estima que para 2019, el 45% de los mineros en el estado de Bolívar eran menores de edad y extremadamente vulnerables al tráfico. Además del trabajo forzoso en las minas, los niños también son utilizados para la agricultura, servicio doméstico y construcción⁸⁰.

También en el Arco Minero del Orinoco se ha documentado la incidencia de **explotación laboral** por parte de grupos armados. Es usual que estos grupos apliquen castigos crueles a quienes violan las reglas; de hecho, el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentado ante el Consejo de Derechos Humanos en julio de 2020 da cuenta de 149 muertes sucedidas desde 2014 resultado de disputas por el control de las minas o por castigos de los grupos criminales, que incluyen palizas, amputaciones de manos y asesinatos⁸¹. El CDH-UCAB también ha conocido de casos en los cuales se impone el trabajo forzoso como forma de castigo, así como de personas que han sido obligadas a trasladar a otros seres humanos, armas o mercancía bajo la amenaza de que ellos o sus familias podrían ser lastimados en caso de que se negaran⁸². Igualmente, se ha denunciado la práctica de **prostitución, trabajos domésticos y tráfico y explotación sexual**, en este caso de mujeres y niñas.

Se ha documentado la forma de captación en muchos de estos casos suelen ser mediante ofertas laborales engañosas. Los empleadores o reclutadores mienten a las personas sobre el tipo de actividad que van a desarrollar. Hombres y mujeres se desplazan hacia otros estados, municipios y localidades bajo la oferta de realizar alguna labor que, llegados al lugar, resultan diferentes. Específicamente se pudieron conocer casos de mujeres que se les ofreció trabajar como lavanderas o cocineras en campamentos mineros, más en el sitio se les explicaba que sus funciones estaban asociadas a favores sexuales. En este tipo de situaciones son mayores el número de casos en los que mujeres son las víctimas. Situaciones similares se presentaron tras ofrecer cargos de encargadas de comercios o en restaurantes como vendedores o mesoneros y ayudantes de cocina⁸³.

⁷⁸CDH-UCAB (2020). De Lo Laboral A Lo Sexual: Formas De Esclavitud Moderna En El Estado Bolívar. En <http://fronteraysociedad.org/wp-content/uploads/2021/01/CDH-UCAB-Informe.-De-lo-laboral-a-lo-sexual-Formas-de-esclavitud-moderna-en-el-estado-Bolivar-2020..pdf>

⁷⁹CDH-UCAB (2020). De Lo Laboral A Lo Sexual: Formas De Esclavitud Moderna En El Estado Bolívar. En <http://fronteraysociedad.org/wp-content/uploads/2021/01/CDH-UCAB-Informe.-De-lo-laboral-a-lo-sexual-Formas-de-esclavitud-moderna-en-el-estado-Bolivar-2020..pdf>

⁸⁰Department of State United States of America (2020). Trafficking in Persons Report 20th Edition. En <https://www.state.gov/wp-content/uploads/2020/06/2020-TIP-Report-Complete-062420-FINAL.pdf>

⁸¹Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2020). Resultados de la investigación de las denuncias de posibles violaciones de los derechos humanos a la vida, la libertad y la integridad física y moral en la República Bolivariana de Venezuela. En https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/A_HRC_44_20_UnofficialVersion_SP.pdf

⁸²CDH-UCAB (2020). De Lo Laboral A Lo Sexual: Formas De Esclavitud Moderna En El Estado Bolívar. En <http://fronteraysociedad.org/wp-content/uploads/2021/01/CDH-UCAB-Informe.-De-lo-laboral-a-lo-sexual-Formas-de-esclavitud-moderna-en-el-estado-Bolivar-2020..pdf>

⁸³CDH-UCAB (2020). De Lo Laboral A Lo Sexual: Formas De Esclavitud Moderna En El Estado Bolívar. En <http://fronteraysociedad.org/wp-content/uploads/2021/01/CDH-UCAB-Informe.-De-lo-laboral-a-lo-sexual-Formas-de-esclavitud-moderna-en-el-estado-Bolivar-2020..pdf>

Además, las personas que han llegado de otras regiones a ejercer la actividad minera impulsados por la crisis económica están sometidos a condiciones inhumanas de trabajo: trabajan turnos de 12 horas, no cuentan con la protección adecuada y están obligados a pagar cuotas de lo que obtienen por sus extracciones de oro tanto a los grupos armados como a los propietarios de los molinos. Igualmente, viven en condiciones precarias y sin servicios sanitarios, agua corriente y electricidad⁸⁴. Esta situación coincide con los hallazgos del CDH-UCAB, el cual ha documentado que una vez que las personas son captadas y trasladadas a las zonas mineras del estado Bolívar, éstas descubren que han sido engañadas en las condiciones de la contraprestación, específicamente en cuanto a pagos, condiciones de trabajo y vivienda. Por ejemplo, se supo de personas a quienes se les habían ofrecido vivienda y alimentación; sin embargo, esta resultó ser una barraca construida de palos y bolsas plásticas o colchonetas dispuestas en el cuarto de los implementos de limpieza o cocina, y eran alimentados solamente con pan y café en las mañanas y algo de arroz o pasta al final del día. También se conoció de personas a quienes que no se les pagaba según lo acordado o que señalaban excesivas horas de trabajo en inclementes condiciones –especialmente en actividades inherentes a la extracción del oro– que arriesgan su seguridad y salud: sin acceso a baños, ventilación, primeros auxilios, hidratación o luz solar. Estas situaciones califican como trabajo forzoso⁸⁵.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Según estudios de organizaciones internacionales, hoy hay más seres humanos bajo distintas formas de esclavitud, trata de personas y explotación laboral que, en cualquier otro momento de la historia, siendo la gran mayoría mujeres y niñas. Vale recordar que la esclavitud se caracteriza por ser un fenómeno de gran subregistro.

Venezuela es un vivo ejemplo de esta realidad; destaca en las Américas como uno de los países con mayor prevalencia de esclavitud moderna y el mayor índice de vulnerabilidad⁸⁶. Tal como esta investigación presenta, preocupa la presencia de distintas formas de neo-esclavitud como la trata de personas, la explotación laboral, la explotación sexual, el tráfico sexual, el turismo sexual, la servidumbre, el trabajo doméstico, el trabajo forzoso, el trabajo forzoso infantil y el reclutamiento de niños. Igualmente, preocupa cómo las condiciones de empleo precarias y de alta vulnerabilidad –incluyendo un salario mínimo que supedita a millones de venezolanos a vivir en pobreza extrema–, han generado formas de trabajo forzoso y explotación laboral, como en el caso del sector de enfermeros, maestros y profesores universitarios. Ante la gravedad de la situación, estimaciones de organizaciones internacionales revelan que Venezuela presenta una de las peores calificaciones de respuesta gubernamental a la diversidad de formas de esclavitud moderna.

Por otra parte, a pesar del marco jurídico nacional e internacional que contiene los estándares que el Estado venezolano debe seguir para garantizar la prohibición de esclavitud y la explotación laboral, el CDH-UCAB valora que la respuesta estatal ha sido insuficiente en términos de prevención, protección, acceso a la justicia, medidas de reparación y cooperación internacional.

Respecto a las prácticas y condiciones precarias de empleo equivalentes a la explotación laboral y el trabajo forzoso, se recomienda:

- Derogar la Resolución 9855 que establece el régimen laboral transitorio que obliga a las empresas ceder a sus empleadoras durante 60 días prorrogables para trabajar en el sector agropecuario;
- Priorizar dentro de las medidas económicas nacionales la recuperación y el aumento del salario mínimo, a fin de que se ajuste a los estándares internacionales y garantice condiciones dignas de vida para millones de venezolanos que viven en el umbral de pobreza extrema;

⁸⁴EFE. (2020, 15 de julio). ONU denuncia explotación y abusos en el Arco Minero del Orinoco. El Pitazo. En <https://elpitazo.net/internacional/onu-denuncia-explotacion-y-abusos-en-el-arco-minero-del-orinoco/> https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/A_HRC_44_20_UnofficialVersion_SP.pdf

⁸⁵CDH-UCAB (2020). De Lo Laboral A Lo Sexual: Formas De Esclavitud Moderna En El Estado Bolívar. En <http://fronteraysociedad.org/wp-content/uploads/2021/01/CDH-UCAB-Informe.-De-lo-laboral-a-lo-sexual-Formas-de-esclavitud-moderna-en-el-estado-Bolivar-2020..pdf>

⁸⁶Walk Free Foundation (2018). The Global Slavery Index 2018. En <https://downloads.globalslaveryindex.org/ephemeral/GSI-2018-Chapter-5-regional-findings-p-1611869129.pdf>

- Tomar las medidas para garantizar salarios dignos, servicios, insumos, transporte y jornadas laborales adecuadas a los enfermeros y enfermeras;
- Tomar medidas para asegurar salarios dignos para el gremio de maestros y profesores universitarios.

Por otra parte, preocupa la inexistencia de una política pública para la erradicación de las otras formas de trata, neo-esclavitud y explotación laboral. En este sentido, el CDH-UCAB recomienda:

- Generar información y datos sobre el fenómeno que sean de alta calidad, contruidos a partir de criterios unificados y que permitan realizar una identificación y registro de víctimas;
- Distribuir la información existente de forma pública y accesible, y en este sentido, no limitarse a la información de baja calidad que proviene de alocuciones oficiales esporádicas que no permiten estudiar el fenómeno debidamente;
- Priorizar e incentivar una cultura de rendición de cuentas por parte de las autoridades;
- Utilizar la información generada para diseñar políticas ajustadas a la realidad y basadas en evidencia;
- Diseñar, evaluar y ejecutar medidas preventivas y de abordaje de riesgos, incluyendo el entrenamiento a funcionarios;
- Construir un organismo interinstitucional fuerte encargado de abordar el fenómeno de la neo-esclavitud, el cual facilite la coordinación entre la ONDOFT y los demás entes involucrados;
- Aumentar y equipar suficientes fiscalías a nivel nacional –incluyendo personal especializado– para proporcionar atención a las víctimas que hayan podido ser identificadas;
- Informar sobre la respuesta del Estado en términos de investigación, enjuiciamiento y condena en los casos procesados para poder realizar una evaluación en materia de justicia penal y acceso a la justicia;
- Generar mecanismos para el apoyo a víctimas en cuanto a asistencia médica continua, acompañamiento legal y medidas de reintegración.
- Uniformar la multiplicidad de instrumentos y generar constructos doctrinarios o estamentos legales únicos, que superen la ambigüedad al momento de calificar y sancionar los delitos de esclavitud moderna por parte de los funcionarios competentes, a fin de garantizar claridad en cuanto al procedimiento a seguir o normativa a aplicar⁸⁷.

⁸⁷CDH-UCAB (2020). De Lo Laboral A Lo Sexual: Formas De Esclavitud Moderna En El Estado Bolívar. En <http://fronteraysociedad.org/wp-content/uploads/2021/01/CDH-UCAB-Informe.-De-lo-laboral-a-lo-sexual-Formas-de-esclavitud-moderna-en-el-estado-Bolivar-2020..pdf>

Al no haber una política pública integral, accesible, construida con base en evidencias, la prevención, la investigación, la justicia, la protección y la reparación a víctimas es inviable.

En 2018, el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) estableció una Comisión de Encuesta para examinar una queja respecto a la inobservancia sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos; la libertad sindical y la protección de sindicación; y sobre las normas internacionales del trabajo, estipuladas por los convenios 26, 87 y 144 de la OIT. En sus conclusiones, la Comisión constató la existencia de un entramado institucional e informal, cuyas acciones atentan las garantías y derechos de las organizaciones de empleadores y trabajadores, específicamente la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela (FEDECAMARAS) y de las organizaciones de trabajadores no afines al Gobierno. La Comisión alertó sobre situaciones de hostigamiento, amenazas, persecución, estigmatización e intimidación; prácticas de favoritismo, promoción de organizaciones paralelas e injerencia en las organizaciones y las relaciones entre empleadores y trabajadores; y la inobservancia de las obligaciones en cuanto a la fijación del salario mínimo y otras normas internacionales del trabajo⁸⁸.

A fin de instaurar un clima propicio para la actividad de estas organizaciones y el desarrollo de un diálogo social, la Comisión instó al Estado a:

- Investigar de forma independiente y sin dilación y cesar los actos de violencia, amenazas, persecución, estigmatización e intimidación en contra personas y organizaciones que ejercen actividades gremiales o sindicales, garantizando la toma de medidas adecuadas de protección, sanción y compensación;
- No utilizar procedimientos judiciales ni medidas cautelares o sustitutivas – incluyendo el uso de la justicia militar– para atentar contra la libertad sindical;
- La liberación inmediata de todo empleador o sindicalista detenido por ejercer actividades legítimas de sus organizaciones;
- Promover y aplicar programas de formación dirigidos a los funcionarios, así como a organizaciones gremiales y sindicales, para promover la libertad sindical, el diálogo social, y el respeto a las normas internacionales del trabajo.

Con el fin de suprimir toda injerencia y favoritismo, así como para promover la autonomía de las organizaciones de empleadores y trabajadores frente al Gobierno, se insta a:

- Eliminar todo mecanismo institucional o acciones para injerir en la autonomía y de las organizaciones de empleadores y trabajadores, incluyendo la imposición de instituciones o mecanismos que coartan la legislación o práctica de libertad sindical;
- Establecer criterios objetivos, verificables y respetuosos de la libertad sindical para determinar la representatividad tanto de organizaciones de empleadores como de trabajadores;
- Eliminar todas las disposiciones legislativas y las instituciones incompatibles con la libertad sindical.

⁸⁸Examen ONU Venezuela (2019). OIT concluye que en Venezuela hay un conjunto de instituciones y prácticas que atentan contra las garantías y derechos de los trabajadores. En <https://www.examenonuvenezuela.com/democracia-estado-de-derecho/oit-concluye-que-en-venezuela-hay-un-conjunto-de-instituciones-y-practicas-que-atentan-contra-las-garantias-y-derechos-de-los-trabajadores>

Para asegurar la inclusión de las organizaciones de empleadores, trabajadores y sindicales no afines al gobierno, se exhorta:

- Establecer procedimientos de consulta para promover el diálogo social para facilitar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la fijación del salario mínimo y otras normas internacionales de trabajo;
- Institucionalizar el diálogo y promover la consulta tripartita para la revisión de leyes y normas que desarrollan los convenios, como el Decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT).

Los problemas comienzan con las debilidades existentes en el marco jurídico nacional, al no haber consensos de estamentos legales, lo que genera ambigüedad y falta de claridad; no criminalizar todo tipo de trata; y excluir el tráfico de niños y hombres.

Autoría:

Investigadoras:

Eumelis Moya

(Coordinadora de la oficina del CDH-UCAB en Ciudad Guayana)

Victoria Capriles

(Directora Adjunta del CDH-UNIMET)

Camila González

(Asistente de Investigación)

Edición:

Eduardo Trujillo Ariza

(Director CDH-UCAB)

Leonardo Veronico

(Abogado CDH-UCAB)

Crédito de imágenes:

Las imágenes utilizadas en el presente informe son propiedad original del CDH-UCAB.

ESCLAVITUD MODERNA Y EXPLOTACIÓN LABORAL EN VENEZUELA CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LAS CONDICIONES DEL ESTADO BOLÍVAR

Se terminó de producir en Caracas, en febrero de 2021.

Se autoriza la reproducción total o parcial citando la fuente

Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello

Urb. Montalbán, Av. Teherán, Edf. de Aulas, módulo 4, piso 3, Caracas 1020

RIF- J-00012255-5

Tel. 0212-407-4434

cddhh@ucab.edu.ve cdhucab@gmail.com

<https://cdh.ucab.edu.ve/>

<http://www.facebook.com/cdh.ucab>

@CDH_UCAB



**Centro de Derechos Humanos
UCAB**